



CLAUSULAR DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 043-DIGSA-2018

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE DE CONTRATO                | PRESTACIÓN DE SERVICIOS                                                                                                                                                                                                                                            |
| CONTRATANTE                      | DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR                                                                                                                                                                                                                               |
| CONTRATISTA                      | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS                                                                                                                                                                                                                                    |
| NIT CONTRATISTA                  | 830.113.458-6                                                                                                                                                                                                                                                      |
| DIRECCIÓN Y TELÉFONO CONTRATISTA | Calle 100 No. 11 B -67                                                                                                                                                                                                                                             |
| OBJETO:                          | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN DIPLOMADO VIRTUAL EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD-APS-DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN No. 3280 DEL 2018, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (PAIS) PARA UN PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR |
| VALOR                            | VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 21.559.500) EXCLUIDO DE IVA                                                                                                                                                           |
| PLAZO DE EJECUCION:              | A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018                                                                                                                                                           |
| CDP                              | No. 39118 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018                                                                                                                                                                                                                        |
| RUBRO PRESUPUESTAL               | RUBRO PRESUPUESTAL A-2-0-4-21-5                                                                                                                                                                                                                                    |
| DESCRIPCIÓN RUBRO PRESUPUESTAL   | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN - RECURSO 16                                                                                                                                                                                                                             |

Entre los suscritos a saber: Capitán de Navío **JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.569.414 de Bogotá, quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar, debidamente nombrado mediante Resolución No. 1395 del 9 de Octubre de 2018 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General de Sanidad Militar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones Nos. 6302 del 31 de Julio de 2014, No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 267 del 19 de enero de 2018, 1417 del 08 de marzo de 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que la modifiquen o adicionen, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una y por la otra el señor **MARIO ARTURO ISAZA RUGET**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.263.686 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar contrato electrónico, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que quienes suscriben el contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. **b)** Que el presente clausular se entiende aceptado con la firma electrónica realizada a través de la Plataforma Electrónica SECOP II. En consideración a lo anterior el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES:** El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en la plataforma electrónica **SECOP II** y los formularios anexos a la oferta presentada por el contratista, en los términos que señala este clausular, documentos que forman parte integrante del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El **CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, precios pactados, sin autorización escrita y expresa del **CONTRATANTE** a través del ordenador del gasto. Si el **CONTRATISTA** no cumple lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause al **CONTRATANTE** en razón de su acción. **SEGUNDA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, cancelará el valor del contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento del objeto del contrato, Se pagará totalmente, al recibo a satisfacción total del objeto del contrato, previa acta de recibo suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado, alta de almacén de los bienes (cuando aplique), entrega de la respectiva factura donde se registre: fecha, precio unitario de los elementos entregados incluido IVA (cuando aplique) y el cargue de la misma en el SECOP II, así mismo deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social, ARL y parafiscales mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) del pago de aportes parafiscales por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal a fecha 30 del mes

vencido anterior a la fecha de pago, Expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y de acuerdo a la autorización de PAC, situación de recursos por la Dirección del Tesoro Nacional, (Ministerio de Hacienda) y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar.. **TERCERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del **CONTRATISTA:** 1) Recibir los pagos que en su favor establece el contrato, siempre y cuando cumpla con el objeto del mismo, mediante consignación realizada en Cuenta Bancaria. 2) Obtener la colaboración necesaria por parte del **CONTRATANTE**, para el adecuado desarrollo del contrato. **CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas de los estudios previos y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1. Entregar los bienes y/o servicios objeto del contrato dentro de los plazos para ello establecidos, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el estudio previo, la invitación electrónica, la oferta y el contrato, previa coordinación con el supervisor del contrato, en las instalaciones de la Dirección General de Sanidad Militar. 2. Radicar las facturas en el Grupo de Apoyo Administrativo en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 3. Rendir los informes solicitados por la **DIRECCION** y por el Supervisor designado para el contrato. 4. Cumplir con las condiciones de calidad, requeridas por la **DIRECCION** y ofrecidas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato. 5. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 6. Las demás que se desprendan del objeto contractual. **QUINTA.- DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA.** 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios suministrados por el **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual. 3) Rechazar los bienes y/o servicios proporcionados por el **CONTRATISTA**, cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA.** **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Recibir a satisfacción los bienes suministrados por el **CONTRATISTA**, cuando cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 2) Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** EL **CONTRATANTE** controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** a través de un supervisor, quien deberá velar por los intereses del **CONTRATANTE** quien en ejercicio de su labor desarrollará entre otras las siguientes funciones: 1. La revisión de los antecedentes del contrato suscrito de los derechos y obligaciones de las partes y de los mecanismos pactados para el reconocimiento de los derechos de contenido económico. 2. El control de la ejecución del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se han cumplido y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista. 3. La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista. 4. La elaboración y envío del proyecto de acta de liquidación de los contratos acompañada de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas. 5. En los contratos en que se realicen mantenimiento, renovaciones y mejoras a los bienes, se debe determinar por el supervisor si los trabajos realizados al bien generan un mayor valor del mismo, toda vez que amplíen su vida productiva, su utilidad y su eficiencia operativa. El supervisor deberá en el acta de liquidación expresar técnicamente si hubo un aumento del valor del bien, toda vez que ese mayor valor deberá reflejarle por la entidad en su balance contable. 6. Realizar sus funciones a través de la plataforma electrónica SECOP II, creando, para el efecto su usuario en dicha plataforma. **CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL COMPETENTE CONTRACTUAL.** Los supervisores de los contratos, están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual. **OCTAVA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **NOVENA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL.** EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, por lo que no generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **DÉCIMA.- SANCIONES:** Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en el siguiente numeral, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **10.1. MULTAS.** En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** mediante acto administrativo motivado, le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y

hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.

**10.2. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**. No obstante, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el contrato.

**10.3. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, con respeto del debido proceso de que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**10.4. PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN.** Una vez en firme la sanción, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** procederá a publicar la parte resolutive del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012.

**10.5. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

**10.6. DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES.** Durante la ejecución del contrato, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**PARÁGRAFO 1.** La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el **CONTRATANTE** informará al **CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el **CONTRATANTE**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el **CONTRATANTE** interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el **CONTRATANTE** informará al **CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el **CONTRATANTE**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el **CONTRATANTE** en acto administrativo

debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL **CONTRATANTE** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **DECIMA QUINTA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **DECIMA SEXTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. El **CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 11 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 Se procederá a liquidar el Contrato por: 1) Cumplimiento del objeto contractual. 2) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. 3) A la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato. 4) En forma unilateral cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación. **DECIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para el perfeccionamiento y ejecución del contrato se requiere: a) Firma del contrato por parte del **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE** en la plataforma electrónica SECOP II. b) Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. c) Aprobación de la garantía a través de la plataforma electrónica SECOP II. **DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Oferta presentada por el **CONTRATISTA**. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Garantía y aprobación de la garantía. e) Registro presupuestal de compromiso. f) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. g) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. h) Factura o documento equivalente. i) Obligación y orden de pago. j) Los demás documentos relacionados con el Contrato. **VIGÉSIMA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO 1.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con él, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante Cualquier Centro de Conciliación del lugar de Domicilio de las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN EXPRESA:** el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8° de la Ley 80 de 1993 y que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO LEGAL:** Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

**El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma del contrato electrónico a través de la Plataforma SECOP II.**

**DE IGUAL MANERA SE ENTIENDE COMO ACEPTADA LA OFERTA CON EL PRESENTE DOCUMENTO, Y EL CONTRATO ELECTRÓNICO.**